



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/047/2019.

ASUNTO: Se remite DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, Oax, 04 de junio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
EDIFICIO



Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, remito a usted el siguiente **DICTAMEN** para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión:

1. Dictamen correspondiente al Expediente número 13 del índice de la Comisión de Administración Pública, donde se declara no procedente el exhorto en mención.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS.  
SECRETARIO TÉCNICO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ADMIN.PÚBLICA EXP: 013**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 13 de febrero de 2019, fue turnado a la Comisión Permanente de Administración Pública, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio, suscrito por las ciudadanas Diputadas Aleida Tonelly Rosado y Elim Antonio Aquino, del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, por el que se exhorta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para que a través del Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en su página electrónica oficial destine un espacio o apartado en el que se publiquen los edictos que ordena la legislación civil del Estado, a bajo costo.

Del estudio y análisis que esta Comisión realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 12 de febrero de 2019, fue presentado y recibido por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, oficio firmado por las diputadas Aleida Tonelly Rosado y Elim Antonio Aquino para ser incluido un exhorto en el orden del día de la sesión programada en esa semana.
2. En sesión de fecha 13 de febrero de 2019, fue turnado a la Comisión Permanente de Administración Pública, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio de este asunto.
3. Con fecha 18 de febrero de 2019, fue recibido en esta Comisión Permanente de Administración Pública el expediente número 013, suscrito por las Diputadas Aleida Tonelly Rosado y Elim Antonio Aquino, del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, por el que se exhorta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para que a través del jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en su página electrónica oficial destine un espacio o apartado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
04 JUL 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

en el que se publiquen los edictos que ordena la legislación civil del Estado, a bajo costo.

4. En el presente escrito las promoventes manifiestan exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su exhorto, los cuales enunciamos:

*Los edictos de Ley, responden a la necesidad de darle certeza legal a la notificación que se hace a una persona cuyo domicilio se ignora o se trate de una persona incierta, con el propósito de que tenga conocimiento de una demanda y acuda ante el juez a manifestar lo que a su derecho le convenga.*

*El cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, ha establecido el criterio de que el emplazamiento por edictos tiene el fin difundir, en el seno del conglomerado social en que se presume que vive y se desarrolla la persona buscada, las publicaciones conducentes, en aras del cumplimiento de la finalidad primordial, consistente en lograr el conocimiento de la parte demandada por sí, o con la colaboración y solidaridad social, todo esto con la finalidad de producir certeza en que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra seguido por persona determinada y ante el juez claramente identificado y localizable.*

*El Código de Procedimientos Civiles establece distintos supuestos en que el actor o el demandante tiene la obligación de publicar edictos, entre otros, para convocar a los que se crean con derechos a intervenir en un juicio sucesorio intestamentario, para citar el desaparecido en el caso de la declaración de personas inciertas, para emplazar a juicios a las personas de las cuales se desconoce su domicilio y en los asuntos de rebeldía, además tiene que publicar los edictos para la apertura de juicios a prueba, el desahogo de la prueba confesional, los puntos resolutive de la sentencia, por citar algunos ejemplos; esta publicación resulta sumamente onerosa para las personas de escasos recursos económicos lo que en la práctica les imposibilita acceder a la justicia pronta y completa.*

*El Código Procesal Civil impone además la obligación de publicar los edictos en dos periódicos: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y uno de los diarios de mayor circulación, pero además, debe publicarlo cierto número de veces, dependiendo del juicio y del acto jurídico a publicitar y que puede ser de dos a tres veces, de siete en siete días, así mismo, la sentencia que recae al juicio correspondiente también deberá publicarse, lo que lleva a que el costo de la publicación sea sumamente elevada debido a que el*



*cobro es por palabras, incrementando con ello los costos de los juicios.*

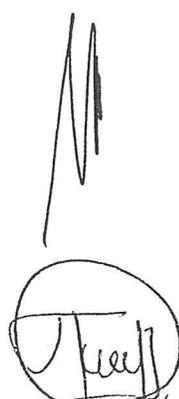
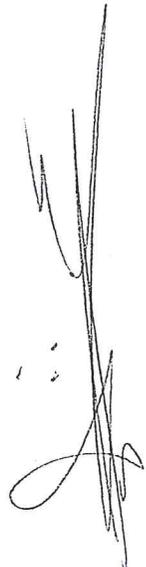
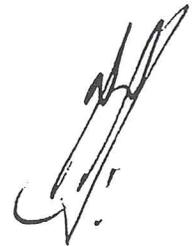
*Aunque ni el Código Civil, ni el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca lo prevé, los jueces al ordenar el número de publicaciones en el Diario de mayor circulación, condicionan los nombres de dos diarios, lo que lleva a que las partes, para cumplir las órdenes de los jueces, deban realizar gastos excesivos en la publicación de edictos, lo que se convierte en una limitante para los justiciables que afecta su economía y lleva el retraso de los juicios debido a que en muchas ocasiones el justiciable no tiene el recurso económico para pagar el costo; y para el caso que decida publicarlo en un periódico distinto al señalado por el juez, este los tiene por no publicados y ordena nuevamente la publicación del edicto, con el consecuente doble gasto al justiciable.*

*Lo anterior, hace que un sector de la sociedad perciba el acceso a la justicia como un problema de equidad, al alcance únicamente de quien tenga para pagar el costo de ella.*

*Para el tiempo en que se aprobó la legislación civil, la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y un diario de mayor circulación fue útil; sin embargo actualmente se vive una época en que los avances tecnológicos en materia de comunicación resultan mucho más prácticos, eficaces y rápidos; situación que requiere ser aprovechada en favor de los ciudadanos que inician un juicio y se reduzca el costo de los mismos.*

*Una solución al problema de los costos por la notificación a través de edictos, puede ser resuelta mediante la publicación de los mismos en la plataforma del Periódico Oficial y /o del Tribunal Superior de Justicia, donde los justiciables puedan pagar una cuota módica por el servicio de publicidad legal, y les permita acceder a la justicia de manera equitativa.*

*En virtud de lo anterior, esta fracción parlamentaria, considera que:*  
1. Que la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, resulta oneroso para el justiciable de pocos ingresos. 2. Que los Juzgados de primera instancia se condiciona la publicación de edictos en dos diarios específicos sin considerar el costo elevado y sin permitir que pueda hacerse en un distinto periódico. 3. Que la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Diarios de mayor circulación, fueron eficientes en otro tiempo, y que en la actualidad estos medios resultan obsoletos ante la era tecnológica del internet, páginas electrónicas y redes sociales.



Por lo cual en base a los antecedentes, esta Comisión Permanente de Administración Pública realiza el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Administración Pública, tiene atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17 en su párrafo primero que: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Esto implica que las partes en cuestión deberán de acatarse a las reglas del juego procesal, desestimando cualquier acción particular. Dejar la reclamación de cualquiera de sus derechos a las autoridades administrativas y judiciales.

Así la notificación es un elemento de gran importancia en el Derecho procesal y de vital impacto para la agencia del propio derecho y de la justicia dentro del sistema jurídico mexicano. Sin embargo el acto de comunicar a las partes las decisiones, consecuencias, estados y resoluciones de las actuaciones, que en forma jurídica denominamos notificar, especialmente la notificación personal, mantiene conflictividad en la legislación e interpretación, por lo mismo, resulta imperiosa necesidad la existencia de mayor claridad.

Una de las fuentes para las fórmulas y procedimientos de la instrumentación del Derecho en la comunidad y en el gobierno en el mundo occidental proviene de la Roma antigua. En aquella época existió lo que se conocía como *Editio actionis extraprocesal*: el demandante debía poner en conocimiento a su futuro adversario la acción que contra él tenía pensado ejercitar antes del litigio.

Luego entonces notificar por medio de edictos es un acto en que, con las formalidades legales, se comunica a los interesados una resolución de carácter judicial o administrativo. Medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de la resolución judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que:

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin of the document. From top to bottom, there is a signature, a long vertical line, a signature, a signature, and a signature enclosed in a circle.

*La afirmación del quejoso en el sentido de que no se le citó ni se oyó en defensa, que intervenga una negativa, obliga a los responsables a demostrar lo contrario, para desvirtuar la violación del artículo 14 constitucional que se reclama.*

*En los casos en que los actos impliquen privación de derechos, existe la obligación por parte de las autoridades responsables de dar oportunidad al agraviado para que exponga todo cuanto considere conveniente en defensa de sus intereses; obligación que resulta inexcusable aun cuando la ley que rige el acto reclamado no establezca tal garantía, toda vez que el artículo 14 de la Constitución Federal impone a todas las autoridades, tal obligación y, consecuentemente, su inobservancia dejaría a su arbitrio decidir acerca de los intereses de los particulares, con violación a la garantía establecida el invocado precepto constitucional.*

Además de la Constitución y las leyes nacionales, se encuentran dentro del sistema jurídico mexicano las leyes o tratados internacionales que México suscribió y el Senado ratificó y que señalan como parte integrante del sistema legal mexicano. Como lo son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10:

*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por el tribunal independiente e imparcial, hará la determinación de sus derechos y obligaciones o para examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

El Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos en su artículo 14 expresa:

- 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substantación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil ...*

**TERCERO.** Por lo que respecta a los costos de las publicaciones que hacen mención las promotoras de dicho exhorto, resulta inequívoco que el Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, pueda despachar a un bajo costo en la publicación de edictos, recordando que los Talleres Gráficos se basan a lo aprobado y establecido por la Ley Estatal de Derechos, y que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados imponer, crear o modificar en materia de impuestos y costos. **Hacemos mención que la Ley Estatal de derechos de Oaxaca fue reformada y aprobada mediante**

Decreto número 12, el día 28 de diciembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018, por esta LXIV Legislatura.

**LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA**

Artículo 46. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de publicaciones, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Publicaciones   | SMV<br>(Salario mínimo vigente) | Precio    |
|-----------------|---------------------------------|-----------|
| Cuarto de plana | 5.00                            | \$ 365.20 |
| Media plana     | 8.00                            | \$ 584.32 |
| Plana completa  | 12.00                           | \$ 876.48 |

| Venta ejemplares                    | SMV<br>(Salario mínimo vigente) | Precio   |
|-------------------------------------|---------------------------------|----------|
| Ejemplar de la semana               | 0.30                            | \$ 21.91 |
| Ejemplar atrasado por año           | 0.40                            | \$ 29.22 |
| Ejemplar de años anteriores         | 0.60                            | \$ 43.82 |
| Ejemplar que contenga convocatorias | 0.50                            | \$ 36.52 |

El Estado, a través del Poder Legislativo, es el único que puede crear, modificar o suprimir impuestos destinados a cubrir el gasto público. A esta facultad se le conoce como soberanía fiscal, potestad tributaria, poder tributario, poder fiscal, facultad potestativa o poder de imposición.

Entonces, la facultad de creación de impuestos se materializa cuando el Congreso de la Unión, después de seguir el proceso legislativo correspondiente, establece impuestos en ley, que obligarán a las personas a su pago.

No obstante, de ninguna manera se trata de una facultad absoluta o ilimitada que pueda ejercerse de forma caprichosa y arbitraria, pues los impuestos deben crearse dentro de los límites que establece la propia Constitución. Estos límites se configuran como derechos constitucionales a favor de los pagadores de impuestos. Así, los derechos que deben satisfacer los impuestos se encuentran en el artículo 31, fracción IV, constitucional (Constitución Federal). Estos son: reserva de ley (legalidad tributaria), capacidad contributiva (proporcionalidad tributaria), igualdad tributaria (equidad) y destino al gasto público de los impuestos.

Ahora bien, la SCJN se ha pronunciado en el sentido que no basta con el quejoso manifieste la incapacidad de solventar los gastos de los edictos, sino

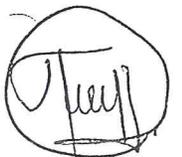
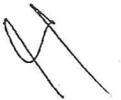
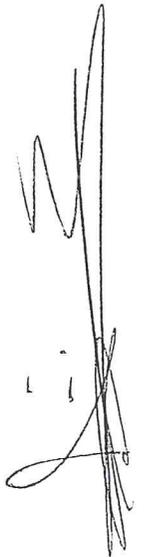
que lo dicho está sujeto a prueba, para ello deben satisfacerse las siguientes exigencias:

- a) La manifestación del quejoso de la imposibilidad de sufragar el gasto y,
- b) la existencia en autos, de indicios suficientes que permitan apreciar la falta de capacidad económica para solventar el gasto de la publicación de los edictos.

Sirve de apoyo lo siguiente:

**EDICTOS. SU PAGO A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PARTE QUEJOSA, SE ENCUENTRA SUJETO A PRUEBA.**

Si el quejoso manifiesta la imposibilidad de pagar la publicidad de los edictos, ordenada por la Sala responsable luego de agotarse el procedimiento de investigación del domicilio del tercero perjudicado y, por ende, solicita que tal gasto sea cubierto por el Consejo de la Judicatura, tal circunstancia se encuentra sujeta a prueba, esto es, deben satisfacerse las siguientes exigencias, a saber: a) La manifestación del quejoso de la imposibilidad de sufragar el gasto y, b) la existencia en autos, de indicios suficientes que permitan apreciar la falta de capacidad económica para solventar el gasto de la publicación de los edictos. En cuanto al segundo de los presupuestos, se afirman que se encuentra sujeta a prueba la petición del impetrante, ya que es indispensable que dentro de los autos del juicio natural se revele en forma contundente la imposibilidad del promovente del amparo de sufragar el gasto de la publicación de los edictos; esto es, no basta con que el impetrante de garantías realice la solicitud en ese sentido, sino que debe evidenciarse en autos la falta de capacidad económica para solventar el gasto que representa la publicación de los edictos, de tal manera que si no queda comprobado que el quejoso carece de los medios económicos para hacer frente a las cargas procesales surgidas por la instauración del juicio, es inconcuso que deberá negarse la petición, pues únicamente debe acordarse favorablemente cuando se advierta que no cuenta con los servicios de un profesional privado, esto es, que quien lo patrocina sean abogados pertenecientes a la Defensoría Pública o bien que en caso de defender un bien, éste sea resultado de una adquisición a título gratuito. Se afirma lo anterior, en virtud de que tratándose de juicios que involucren prestaciones en dinero, tal como acontece en los ordinarios civiles de pago de pesos o que involucren la defensa de algún bien inmueble y los ordinarios y ejecutivos mercantiles, en los que por su propia naturaleza se encuentran involucradas situaciones que presumen solvencia económica de las partes, al menos para hacer frente a las obligaciones y cargas derivadas de los propios litigios, entonces se entiende que los involucrados tienen capacidad económica, pues no sería creíble alegar



la falta de ésta, cuando de los derechos litigiosos se desprende la existencia de algún bien que justifique el actuar en el proceso de la parte que se trate. Cabe precisar que lo anterior no cobra aplicación en tratándose de asuntos familiares en los que necesariamente tendrían que ponderarse las particularidades del caso, ya que por su propia naturaleza en la mayoría de los casos no se encuentran vinculadas cuestiones pecuniarias, sino de otra índole y, por ello, es que resulta necesario particularizar cada caso en concreto para determinar la idoneidad del pago de edictos, en juicios de esta naturaleza.

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.3o.C., Núm.: 973 C Queja 12/2011. 17 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Consulta al Pleno 1/2011, relativa al amparo directo 120/2011. Carlos Salazar Mendoza. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Consulta al Pleno 2/2011, relativa al amparo directo 121/2011. Teresa Pérez Rojas. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

**CUARTO.** En cuanto a la notificación de edictos en medios electrónicos resulta una nueva herramienta eficaz, ya que se brindaría celeridad y mayor seguridad en el proceso. Las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad.

En nuestro país, la mayor parte de las notificaciones son realizadas a través de las cédulas, dichas notificaciones son enviadas al domicilio señalado para recibir las anteriores.

Es importante señalar que en nuestro País, la notificación de edictos por medios electrónicos está contemplada y regulada en algunos Estados de la República, **sin embargo, a pesar de eso, en Oaxaca no se encuentra regulada y por consecuencia no tiene validez jurídica, recordando el principio de seguridad jurídica consagrado en nuestra Constitución.**

El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho y en tal carácter actúa como parámetro para decir que

un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. Dicho de otra manera la Seguridad Jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por las leyes. En resumen, la Seguridad Jurídica es la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho.

Por lo cual esta Comisión de Administración Pública, considera pertinente que las promotoras presenten una iniciativa de reforma al Código Civil y de Procedimientos Civiles, para regular el actuar de los jueces en cuanto a admitir como prueba plena los edictos por medios electrónicos, así como para reformar la Ley Estatal de Derechos, para poder establecer un bajo costo en las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, teniendo en cuenta que es la Cámara de Diputados la facultada para establecer impuestos en ley, que obligarán a las personas a su pago.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

Esta Comisión Permanente de Administración Pública del H. Congreso del Estado, **DECLARA NO PROCEDENTE** el presente asunto, con base en las consideraciones citadas con antelación.

#### ACUERDO

**SE DECLARA NO PROCEDENTE** exhortar a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para que a través del Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en su página electrónica oficial destine un espacio o apartado en el que se publiquen los edictos que ordena la legislación civil del Estado, a bajo costo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de abril de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.  
PRESIDENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

Nota. Esta hoja pertenece al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Administración Pública de la LXIV Legislatura, correspondiente al expediente 13.